



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorada*



**ESTABLECER LAS CONDICIONES DE INGRESO Y LOS ALCANCES  
PARA EL TÍTULO DE LICENCIADO EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL  
TRABAJO  
-CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR-**

Buenos Aires, 25 de Octubre de 2018.-

VISTO la Ordenanza N° 1108 que aprueba el diseño curricular de la carrera  
Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo – Ciclo de Complementación Curricular -  
para todo el ámbito de la Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior aprobó por Ordenanza N° 1108 el diseño curricular de  
la carrera en el año 2006.

Que al solicitar la renovación del reconocimiento oficial y la consecuente  
validez oficial del título ante el Ministerio de Educación, se efectuaron observaciones  
relacionadas con los alcances del título.

Que por diferentes notas la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización  
Universitaria solicitó se modificaran los alcances del título de Licenciado en Higiene y  
Seguridad en el Trabajo (ciclo de complementación curricular) por colisionar con carreras  
incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación.

Que, asimismo, ha efectuado una serie de observaciones con relación a las  
condiciones de ingreso de algunos de nuestros ciclos de complementación curricular, en  
relación con la implementación de trayectos de vinculación, cursos y/o módulos de



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



complemento como forma de acreditación complementaria para alcanzar con los requerimientos de ingreso de nuestros ciclos de licenciaturas.

Que por otro lado y en base a lo expuesto, es necesario realizar además de la reformulación de los alcances de la carrera de Licenciado/a en Higiene y Seguridad en el Trabajo, una adecuación en los requerimientos de ingreso y dar cumplimiento con los requerimientos mínimos establecidos por las reglamentaciones vigentes de la DNGyFU.

Que se puso en conocimiento a las distintas Facultades Regionales para la elaboración de una nueva propuesta y con la participación de la Secretaría Académica de la Universidad, han tenido en cuenta las observaciones planteadas.

Que se ha acordado realizar las modificaciones solicitadas manteniendo la concepción curricular del diseño de la carrera.

Que la Comisión de Enseñanza analizó y evaluó la propuesta, aconsejando su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar *Condiciones de Ingreso* y Establecer los *Alcances del Título de Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo*, para el Diseño Curricular implementado en todas las Facultades Regionales por Ordenanza N° 1108 – Plan 2006, que



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1687

UTN
fns
mgb

Ing. **HECTOR AIASSA**  
RECTOR

Ing. **PABLO ROSSO**  
Secretario del Consejo Superior



*Ministerio de Educación  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



ANEXO I

ORDENANZA N° 1687

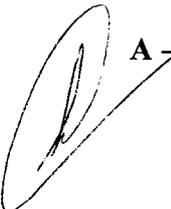
**ADECUACIÓN ALCANCES DE LA CARRERA  
LICENCIATURA EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
-CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR-**

**1.- CONDICIONES DE INGRESO**

Poseer título de Técnico en Higiene y Seguridad en Trabajo u otro equivalente en el mismo campo disciplinar, proveniente de Universidades o Institutos Terciarios No Universitarios reconocidos por autoridad educativa de la jurisdicción, con planes de estudios de DOS AÑOS Y MEDIO (2 <sup>1/2</sup>) o más años de duración y una carga horaria no menor a 1.600 horas reloj.

**2.- ALCANCE DEL TÍTULO**

*Se deja constancia en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones, en los siguientes alcances, la ejerce en forma individual y exclusiva el profesional cuyo título tenga competencia reservada, según el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.*

 A - Colaborar en el desarrollo de estudios, análisis, evaluación, organización e inspección en ambientes laborales todo lo inherente a: Seguridad en el trabajo e Higiene del trabajo.



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



- B** – Participar en la evaluación de sistemas e instalaciones en ambientes laborales y actividades con riesgo asociado a: Iluminación. Ventilación. Radiaciones. Carga térmica. Ruidos y vibraciones. Incendios y explosiones. Transporte y manipulación de productos. Contaminación. Efluentes industriales. Máquinas herramientas y equipos.
- C** - Implementar programas de trabajo en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- D** – Participar en la elaboración de normas y redacción de especificaciones técnicas referidas a Higiene, Seguridad en el Trabajo, para la utilización, adquisición, importación, exportación de máquinas, herramientas, equipos e instrumentos.
- E** – Asistir en la caracterización de puestos de trabajo en función de los riesgos laborales, intervenir en la selección e ingreso de personal.
- F** - Desarrollar programas de capacitación de prevención y protección de riesgos laborales.
- G** - Investigar accidentes y enfermedades profesionales, confeccionar los índices estadísticos de los factores determinantes y fijar medidas correctivas.
- H** – Colaborar en la realización de controles del uso y estado de los elementos de protección personal y colectiva.
- I** - Participar en el análisis y evaluación de contaminantes físicos y ergonómicos en los ambientes laborales.
- J** – Colaborar en la elaboración de diagnósticos primarios, tomar muestras con fines de análisis y control de contaminantes químicos y biológicos del medio ambiente laboral.